

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta de 10 de Julio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Petición de concesiones

Don Pedro Díaz Cuevas, vecino de Perrozo, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, acude al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Santander solicitando el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del petionario: D. Pedro Díaz Cuevas.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Doscientos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Del río Deva.

Términos municipales en que radican las obras: En el Ayuntamiento de Camaleño.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Santander instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de fecha 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial»,

sin descontar los festivos, durante el cual deberá el petionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle de Uría, número 46, piso 2.º, precinta lo y por duplicado, su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado. También se admitirán en la misma División otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos se acompañará, por separado, la instancia correspondiente y los documentos que procedan, señalándose en aquella el domicilio en Oviedo del petionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos, pudiendo asistir a este acto los petionarios.

Oviedo, 18 de Junio de 1927.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Aguas terrestres.—Concesiones

En el «Boletín Oficial» de Santander, número 95, del 8 de Agosto de 1923, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Vizcaya, número 223, del 4 de Octubre del mismo año, se publicó la nota que prevenía el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, relativa a un aprovechamiento de aguas de lluvia y de los arroyos que discurren por las laderas Este y Sur de la Sierra de Armañón, solicitado por D. Ernesto Lanzarote, con destino a usos industriales y producción de energía eléctrica. Durante el plazo señalado para que el petionario presentase su proyecto, así como para admitir otros proyectos que tuvieran el mismo objeto o fueran incompatibles con aquél, sólo se registró de entrada en el Gobierno civil de Santander el correspondiente a una petición análoga formulada por la Sociedad anónima «Electra de Agüera».

Planteada la cuestión de competencia entre el Gobierno civil de Santander y la Jefatura del Distrito Forestal de dicha provincia respecto a quién correspondía tramitar el expediente de concesión del aprovechamiento de que se trata, estuvo detenida la tramitación hasta que el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 32, de 1927, ha venido a

establecer normas terminantes, finalizando con las competencias de jurisdicciones en las concesiones de aprovechamientos de aguas en los montes públicos.

La Sociedad «Electra de Agüera», independientemente de la petición mencionada, que solicitaba por mediación del Gobierno civil de Santander, en competencia con la de D. Ernesto Lanzarote, había solicitado, por intermedio del Distrito Forestal, una concesión análoga, publicándose la nota previa en el número 105 del «Boletín Oficial» de Santander, del día 31 de Agosto de 1923. Como la tramitación de este segundo expediente no se ajusta a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y modificaciones establecidas en las disposiciones posteriores vigentes, se retrotrae la cuestión al estado del incoato en el Gobierno civil de la provincia de Santander, y, en consecuencia, procede la publicación de la siguiente nota-extracto, que ha de servir de base para la información pública.

Nota-extracto

«La Sociedad anónima «Electra de Agüera» solicita la totalidad de las aguas de lluvia y de los arroyos que discurren por las laderas Este y Sur de la Sierra de Armañón, en término de los Ayuntamientos de Villaverde de Trucíos, Rasines y Ampuero, de la provincia de Santander, y Trucíos y Carranza, de la de Vizcaya, destinadas a alimentar el embalse establecido por dicha Sociedad en el punto denominado «La Juncal», en la cuenca del arroyo «La Chirlia», afluente del río Agüera, para usos industriales y producción de energía eléctrica.

Las obras propuestas se reducen a una galería de 827 metros de longitud, bajo el Puerto de Pedreo, cuya boca Norte se situará junto a un canal, ya construido por la Sociedad peticionaria, aflorando la boca Sur en las proximidades del arroyo de Balnero. Continuará luego un canal en tierra, con pendiente de 0,005 y 9.173 metros de longitud, de los cuales 3.473 metros, así como la galería mencionada, están comprendidos en Trucíos, unos 750 en Villaverde de Trucíos, y el resto en términos de Carranza, pasando por Balnero, Los Hoyos, Fuente fría y Sopena, y terminando próximamente en la línea divisoria entre Carranza y Rasines, que corresponde al límite de las provincias de Vizcaya y Santander.

Además, por medio de un canal en el puerto de Violdo, de 125 metros de longitud, se conducen al construido las aguas de las laderas pertenecientes a Ampuero y Rasines, a cuyo efecto desde el extremo Oeste de aquel canal parten otros dos, de dos kilómetros de longitud cada uno, y pendiente de 0,005, terminando el primero en la citada línea divisoria de Vizcaya y Santander, y el segundo bajo el llamado Pico de las Nieves, pasando por Lodos.

Los canales irán provistos de vertederos de superficie en los puntos convenientes, estableciéndose los pasos de caminos necesarios.»

Y habiéndose omitido comunicar este edicto a la Alcaldía de Ampuero al tiempo de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial», de 29 de Abril último, a los efectos de la información pública, se anuncia nuevamente la petición para que durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial», puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Ampuero, a cuyo efecto estará el expediente y proyecto de manifiesto, durante el expresado plazo, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de Santander, para que pueda ser examinado por quien así lo desee.

Oviedo, 30 de Junio de 1927.—El ingeniero Jefe, José Graño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

NÚM. 830

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo de los preceptos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-ley de 3 de Abril de 1925, fué dictada por esta Presidencia del Consejo la Real orden de 28 de Agosto de 1926, de la cual se acompaña copia, y en la que se señalan los cometidos que han de llevar a cabo las Juntas periciales del Catastro, presididas por el Alcalde, al objeto de deslindar las fincas de cada término antes de acometer las operaciones topográficas.

No por escasas son menos sensibles y perturbadoras la negligencia y hasta el abandono en que han incurrido algunos Ayuntamientos, a pesar de haber sido estimuladas sus Juntas periciales en visitas de asesoramiento hechas por el Jefe de Brigada y por Geómetras en delegación suya.

Al objeto de que en lo sucesivo no se repitan tales faltas, es necesario establecer sanción adecuada que las corrija, cual sería imponer al Ayuntamiento inactivo y negligente que a los seis meses de comunicarle el comienzo de los trabajos, y recibida la orden de hacer los deslindes no los haya ejecutado, una multa de 250 a 500 pesetas, y si dos meses más tarde no había realizado los citados señalamientos, tendría la obligación de satisfacer al Estado los gastos de todas clases que originasen los funcionarios del Catastro que hubiesen de ejecutar de oficio tales deslindes y las operaciones que debió tener efectuadas la Junta pericial; por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se adopten las medidas conducentes a la aplicación de las sanciones antedichas a los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de esta Soberana disposición, y notificados en forma por el Instituto Geográfico y Catastral del comienzo de los trabajos, dificulten la marcha normal de los mismos por inumplimiento de lo expuesto, en lo que a deslinde de fincas y restantes cometidos asignados a las Juntas periciales y a los Ayuntamientos se refiere».

Y en cumplimiento de la transcrita Soberana disposición se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, a cuyo fin cuidará V. E. de que se publique en el «Boletín Oficial», recibiendo las denuncias que por el personal del Instituto Geográfico y Catastral se presenten, para que por este Ministerio se apliquen en cada caso las sanciones que corresponda con arreglo a dicha Real orden y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.—Martínez Anido.

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la «Ga-

recta de Madrid» los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ampuero, D. Manuel Pa'acio Ulacia, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Argoños, D. Félix Pérez Cancho, caso 3.º, artículo 20.

Bareyo, D. Octavio Hazas Entrecanales, caso 3.º, artículo 20.

Escalante, D. Anselmo López Alvarado, Secretario de Solóizano, en la misma provincia.

Liendo, D. José M. Pérez Sáinz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Luna, D. Julio Pérez Cuesta, Secretario de Frías (Burgos).

Pesquera, D. José Viaña Ruiz, caso 3.º, artículo 20.

Ruiloba, D. José Puente Abascal, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Santillana, D. José Sánchez Iglesias, caso 3.º, artículo 20.

Tudanca, D. José Ortiz Montes, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Vega de Liebana, D. Tomás Díez Díez, opositor número 143.

Villaescusa, D. Antonio Núñez del Prado, caso 4.º, artículo 20.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación de Don Tomás Crespo Agüero

DOTES DE RUCANDIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados de esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Rucandio, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 7 de Julio de 1927.—El Gobernador civil Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Dirección general de Comunicaciones

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Carlos Pérez Muela, ex oficial de Correos y Administrador que fué de la Estafeta de Espinilla (Santander) para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye por desfalco cometido en dicha Estafeta, importante 1.487,55 pesetas, y de que aparece presunto responsable el referido ex oficial, advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Delegado, Francisco Sicilia.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Lezcano.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles

(CONCLUSIÓN)

Artículo 15. Las exenciones temporales concedidas por algunos Ayuntamientos con carácter general para los vehículos de una misma clase, no determinarán reducción en el importe de la Patente expedida a los mismos, pero los Ayuntamientos quedarán obligados a indemnizar o reintegrar las cantidades correspondientes a los propietarios de los vehículos favorecidos con dichas exenciones a medida que el Estado les haga el correspondiente abono de su participación en la Patente. Sin embargo, de acuerdo con las Corporaciones y los interesados, se podrán convenir reglas especiales en cada caso concreto.

Artículo 16. Los vehículos automóviles de producción nacional que reúnan las condiciones que señala el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, disfrutarán de las exenciones totales o parciales que dicha disposición determina.

Artículo 17. Las exenciones y reducciones a que se refiere este capítulo, cesarán *ipso facto* cuando los vehículos a que afecten dejen de reunir las condiciones que se exigen para otorgarlas, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en caso de omisión, ocultación o fraude.

CAPITULO III

DECLARACIONES

Artículo 18. Las particulares o entidades que adquieran un vehículo automóvil de los sujetos a este Reglamento, están obligados a declarar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia o en la Alcaldía del término municipal en que estén vecindados o quieran domiciliarlo, las características del vehículo y los datos que consigne el permiso de circulación de Obras públicas. Este permiso acompañará a la declaración y, previo cotejo, se devolverá al presentador juntamente con duplicado de aquélla, sellado por la oficina receptora. Si se advirtiese algún defecto o error en el permiso de circulación de Obras públicas, se suspenderá la liquidación y despacho de la Patente hasta que se subsane.

Artículo 19. Los vehículos automóviles de serán matricularse, por regla general, en el lugar de que sean vecinos o domiciliados sus dueños o poseedores. Sin embargo, éstos podrán situarlos en cualquier otro punto del territorio común cuando así les convenga para su mejor uso.

Los carruajes o vehículos objeto de este Reglamento pertenecientes a personas vecindadas o domiciliadas en provincias de régimen concertado (Vascongadas o Navarra), podrán circular por todo el Reino sin más Patente que la que en ellos se les hubiese expedido, siempre que, existiendo igual reciprocidad en aquéllos, satisfagan una Patente de igual o mayor cuantía que las establecidas en este Reglamento.

En otro caso, tendrán que pagar la diferencia de la Patente semestral para circular por el territorio común del Reino.

Las cuotas especiales establecidas para Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla sólo dan derecho a circular en el respectivo territorio a que se refieren. Al salir el vehículo

de dichas provincias o territorios, habrán de satisfacer la Patente nacional.

Artículo 20. La Administración podrá reclamar de los constructores, reparadores o vendedores de vehículos, objeto de este Reglamento, los datos que necesiten para conocer el movimiento de entrada y salida de los mismos en sus fábricas o talleres, e imponerles, por acuerdo del Delegado o Subdelegado de Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial», la obligación de llevar, al efecto, un registro donde consten los datos precisos para conocer dicho movimiento.

Los mismos industriales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de no permitir en sus fábricas o talleres vehículos que, debiendo estar matriculados, no aparezcan estarlo o carezcan de la Patente, sin que se justifique la baja con el duplicado correspondiente o con el precintado.

Artículo 21. El poseedor de un vehículo automóvil está obligado a permitir el acceso al local en donde lo tenga encerrado, a los Inspectores designados por la Delegación de Hacienda o cualquier otro representante en debida forma de la Autoridad, sea ésta provincial, municipal o de la Jefatura de Obras públicas, a los efectos de comprobar las declaraciones presentadas a fines fiscales.

Artículo 22. En caso de que el propietario de un vehículo desee cambiar de domiciliación su carruaje, dará la correspondiente baja en la Administración de Rentas o Alcaldía del Municipio en que estuviere matriculado, y acto seguido, en el plazo de cinco días, dará el parte de alta en la Administración de la provincia o Alcaldía del en que sitúe su domicilio, presentando además la Patente corriente, sin cuyo requisito se le liquidará el semestre en curso.

Artículo 23. La Administración tendrá siempre derecho a comprobar la declaración que presente el contribuyente cuando le sugiera alguna duda cualquiera de los datos en ella consignados, pudiendo reclamar certificación del Real Automóvil Club o de cualquiera otra Corporación oficial de automovilismo, en los casos en que estime conveniente este asesoramiento.

Artículo 24. El adquirente de un vehículo nuevo o sin Patente que quisiera poder empezar a circular con el carruaje antes de que se le expida el permiso de circulación o cartón de Obras públicas, deberá, una vez solicitado dicho permiso, presentar ante la Administración de Rentas o Alcaldía correspondiente, una declaración o parte de Alta provisional, con las características que, a su juicio, reúna el automóvil. El duplicado de este parte provisional servirá de justificante para eximirle de responsabilidad mientras no se haya expedido el permiso de Obras públicas.

Una vez expedido dicho permiso deberá presentarlo el interesado dentro de tercero día en la Administración de Rentas o Alcaldía correspondiente, a los efectos de la expedición de la Patente y demás a que haya lugar.

La Patente, en tal caso, se referirá a todo el período de circulación del carruaje, a contar desde su adquisición.

Artículo 25. Cuando un particular venda a otro un vehículo de motor mecánico, le transferirá por endoso la Patente correspondiente al semestre en curso, que será válida durante éste. En tales casos, el adquirente del vehículo deberá dar cuenta de la transferencia a la Administración de Rentas de la provincia en que éste se hallare matriculado.

CAPITULO IV

BAJAS

Artículo 26. Las bajas de los vehículos de motor mecánico podrán ser definitivas o provisionales.

La baja definitiva sólo procede:

a) Por cese en el servicio cuando se trate de vehículos automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, de ómnibus destinados al transporte de viajeros por carretera o interior de poblaciones, o de camiones destinados al transporte de mercancías, siempre que el período durante el cual han de estar fuera de servicio sea de un semestre o exceda. En caso contrario, habrán de satisfacer la cuota íntegra que les corresponda por el semestre, cualquiera que sea la época en que comience o cese, dentro del mismo, la circulación del vehículo.

b) Por destrucción del vehículo, sea o no por causa de accidente.

c) Cuando un vehículo se halle en tal estado de deterioro que resulte inutilizado completamente para circular a juicio del Ingeniero inspector designado por la Hacienda.

d) Cuando se exporte definitivamente al extranjero por cualquier causa.

La baja provisional procederá:

a) Cuando un vehículo se retire transitoriamente de la circulación, cualquiera que sea la causa.

b) Cuando el vehículo sea llevado temporalmente al extranjero por su propietario y por plazo superior a seis meses.

La baja provisional no originará devolución alguna de la Patente correspondiente al semestre en curso, ni eximirá de la obligación de satisfacerla, surtiendo efectos únicamente a partir del siguiente.

Durante el primer semestre de baja provisional se pagará en concepto de mera tenencia del vehículo una cuarta parte del importe de la Patente que le corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 12; durante el segundo y siguientes, si continúa la baja no se devengará cuota alguna por la mera tenencia del vehículo de que se trate.

En el caso de que el propietario de un vehículo automóvil que esté dado de baja provisional se decida a ponerlo nuevamente en circulación, satisfará la Patente correspondiente al semestre en curso, sin descuento alguno. En todos los casos de baja se procederá al precintado del vehículo en la forma que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 27. La Administración podrá precintar los vehículos en aquellos casos en que lo juzgue conveniente para asegurar la efectividad de su baja, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª La Administración de Rentas en las capitales y las Alcaldías en los demás Municipios, colocarán en el vehículo retirado de la circulación un cartel impreso en grandes caracteres, sobre materia rígida, cuyas dimensiones serán 50 centímetros de longitud por 40 centímetros de altura, y que contendrá la siguiente inscripción: «Precintado».

2.ª Este cartel deberá quedar sujeto al vehículo por medio de un alambre fino o cordón, cuyos extremos estén reunidos y precintados de forma tal que resulte imposible retirarlo sin que se rompa dicho alambre o cordón, y para ello los agentes encargados de su colocación deberán seguir las siguientes instrucciones:

Primera. En las motocicletas con o sin sidecar y vehículos análogos, el cordón o alambre que sujeta el cartel deberá pasar por el interior de la horquilla de la rueda delantera sin tocar a ésta, y por el guía o manilla.

Segunda. En los demás vehículos, el alambre o cordón en cuestión se colocará:

a) En los vehículos cuyo radiador se halle montado delante del motor, se pasará el alambre o cordón por dos orificios del radiador y por debajo del extremo delantero de uno de los largueros.

b) En los vehículos cuyo radiador se halle montado detrás del motor, el cordón o alambre se pasará entre los extremos delanteros de los largueros y las ballestas que van colocadas debajo de éstos, dando al cordón o alambre la suficiente tensión para que la parte inferior del cartel quede a una altura mínima del suelo de 10 centímetros.

c) En ningún caso se colocará el cordón o alambre en forma tal que imposibilite el movimiento del motor o de las ruedas o que pueda ocasionar desperfectos en el vehículo.

Artículo 28. Si estando precintado un vehículo que no sea de los de reserva concedidos a las Empresas de viajeros, hubiere de trasladarse de local, será preciso comunicar a la Administración el local a que haya de verificarse el traslado, para que lo intervenga en la forma que estime oportuno. El transporte de un coche al taller en que debe ser objeto de reparación, no estará sujeto a esta intervención.

CAPITULO V

VEHÍCULOS EXTRANJEROS

Artículo 29. La tributación de los automoviles extranjeros se ajustará en general al régimen de reciprocidad.

Por las Aduanas del Reino se entregará a los propietarios de vehículos que en viaje de turismo entren en España una tarjeta en la que se hará constar el plazo de tiempo durante el cual el vehículo importado disfrutará en su caso de la exención del impuesto, así como la obligación, una vez transcurrido dicho plazo, de darlo de alta.

El plazo de exención que se aplicará en cada caso será el que corresponda a la nación que hubiere expedido el «Permiso internacional de circulación», creado por el convenio internacional vigente, que se cumplirá con todo rigor. No se concederá exención a quienes no se presenten provistos de dichos documentos, quedando encomendado a la Cámara oficial, Real Automóvil Club de España, la notificación periódica de los plazos de exención de tributos concedidos en los países respectivos a los automóviles extranjeros, para aplicar en cada caso el régimen de reciprocidad.

Artículo 30. Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se tendrán además en cuenta las instrucciones siguientes:

1.^a Sólo podrán beneficiarse del régimen de exención temporal del pago de la Patente los vehículos con motor mecánico que entren en España en régimen de importación temporal, con arreglo a la Real orden de 20 de Julio de 1910.

2.^a Para el cómputo del tiempo durante el cual los vehículos permanezcan en el Reino, servirán de base las fechas inscritas en los respectivos «trípticos» o permisos de importación temporal.

Artículo 31. Los propietarios de vehículos procedentes de Naciones que no concedan exención temporal en la tributación a los de procedencia española, se ajustarán a las reglas que consigna este artículo.

Las Administraciones de Aduanas de la frontera expedirán para estos vehículos permisos especiales que habrán de exhibir sus conductores durante el tiempo que permanezcan en el territorio español. Si se omitiese el cumplimiento de este precepto, será exigible la cuota de la Patente por un semestre.

Si durante el período de validez del permiso pasara el vehículo la frontera, podrá volver á entrar siempre que su conductor exhiba el permiso y éste no haya caducado.

La cuantía de estos permisos será como mínimo de pe-

setas 25 cuando el coche sea de dos asientos, y de 50 pesetas cuando excediendo de dos no pase de ocho, más tres pesetas por cada asiento que exceda de ocho. Estas cuotas podrán elevarse por razones de reciprocidad.

Estos permisos serán valederos por un mes, y una vez transcurrido éste plazo, podrán renovarse por otro mes o dos, abonando en la Aduana o en la Administración de Rentas, en cuya provincia se encuentre, una cuota igual para cada mes.

Si la permanencia del automóvil excede de tres meses, será exigible la Patente nacional de circulación.

Cuando la permanencia en territorio nacional no haya de exceder de cuarenta y ocho horas, sin contar domingos ni días festivos, se abonarán 5 pesetas por cada vez que el vehículo pase la frontera.

Artículo 32. Para conceder la exención a los vehículos auto nómiles extranjeros que penetren en territorio nacional procedentes de países que concedan igual beneficio a los vehículos españoles, se atenderán las Administraciones de Aduanas donde se presenten al estado notorio de las relaciones de reciprocidad con dichos países, a falta de instrucciones más concretas.

El Ministerio de Hacienda, para regular las relaciones de reciprocidad, podrá pedir informe al Real Automóvil Club de España, y éste, además, deberá periódicamente comunicar al Ministerio nota de los países que tengan establecida o establezcan dicha exención y las condiciones en que la otorgan.

En todo caso, las Administraciones de Aduanas, antes de expedir el correspondiente permiso especial gratuito por virtud de la exención, deberán comprobar la exactitud de la procedencia del vehículo y del propietario del mismo.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 33. Dentro de la penúltima quincena anterior a cada semestre deberán renovar la Patente todos los dueños o usuarios de los vehículos que figuren en la matrícula como alta, a fin de que el día 1.^o del nuevo semestre se encuentren provistos de la Patente, ya que en ningún caso se podrá circular con la vencida. Para evitarlo, se facilitará una relación de los automóviles que en dicha fecha estén en descubierto, a los Jefes de la Guardia civil y a los Alcaldes, publicándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia para que cualquiera autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Las Patentes se podrán recoger en las oficinas de recaudación que se determinen, a cuyo efecto los recaudadores procurarán dar cuantas facilidades sean precisas.

Artículo 34. La vigilancia para el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto-ley y en este Reglamento, estará encomendada:

1.^o A los Inspectores de Hacienda, de acuerdo con el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda.

2.^o A los Ayuntamientos, especialmente por medio de su Policía urbana, en el interior de las poblaciones.

3.^o A los Peones camineros, Guardia civil y Carabineros de servicio en las carreteras. Estos representantes de la Autoridad se limitarán a formular las denuncias a que haya lugar ante sus superiores, que cuidarán de comunicarlas a la Delegación de Hacienda en el más breve plazo.

Artículo 35. Las Administraciones de Rentas públicas darán cuenta semestralmente a la Dirección general de

Rentas, por medio de relaciones, del movimiento de altas y bajas, ateniéndose al modelo que se facilitará por la Dirección de Rentas.

Artículo 36. Anualmente se formará el padrón o matrícula de los vehículos automóviles comprendidos en este Reglamento, haciéndose constar los que están sujetos al pago de la Patente, los exentos y los que estén en baja provisional.

Sin embargo, cuando las alteraciones del padrón no excediesen del 10 por 100 de sus asientos, podrá ser valedero por dos años.

En tales casos, las altas y bajas se harán constar por adición al pie de la misma matrícula del año anterior, remitiendo, al efecto, los Ayuntamientos los oportunos datos.

Los matrículas o padrones se formarán para cada año dentro del noveno mes del año económico anterior, exponiéndose al público durante los quince primeros días consecutivos del décimo mes, y admitiéndose reclamación durante los siguientes quince días. Las rectificaciones a que hubiere lugar se practicarán de manera que la matrícula quede terminada treinta días antes de empezar el nuevo ejercicio económico.

Incombe la formación de los padrones a los Delegados y Subdelegados de Hacienda en las capitales respectivas y a los Secretarios de Ayuntamiento en los restantes Municipios.

Artículo 37. Para todos los servicios que comprende la gestión de este impuesto, se organizarán en las Administraciones de Rentas públicas provinciales un Negociado especialmente destinado a tal fin, en el que se reunirán y ordenarán cuantos datos, documentos, padrones, altas, etc., se presenten, tanto por las Diputaciones provinciales como por los Ayuntamientos y las particulares; se llevarán debidamente clasificados por cada tipo de vehículos los ficheros correspondientes, y se practicarán las liquidaciones a que haya lugar.

Artículo 38. En las poblaciones en que no hubiere Delegación o Subdelegación de Hacienda, quedarán encargados los Secretarios de Ayuntamiento de recibir y remitir en plazo de tercer día, a las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes, las declaraciones de alta o baja o cualquier otro documento relativo al impuesto que presentasen los propietarios o poseedores de vehículos.

CAPITULO VII

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 39. La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones es pública, y las denuncias se deberán formular ante las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en las respectivas provincias, conforme a las normas del Reglamento general de la Inspección.

Sin perjuicio de tales denuncias, la Administración podrá ejercer siempre su acción investigadora en la forma procedente, conforme al mismo Reglamento de la Inspección y disposiciones complementarias.

Artículo 40. Las contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento se corregirán, según los casos, en la forma siguiente:

1.º La omisión en el cumplimiento de los requisitos administrativos o de las declaraciones procedentes, cuando no se siguiera ocultación o defraudación, se corregirá con la multa reglamentaria de 10 a 100 pesetas, que podrá repetirse tantas veces cuantas fueran las infracciones cometidas. En este caso se encontrarán comprendidos los que no lleven la Patente en lugar visible desde el exterior del vehículo.

2.º Incurrirán en responsabilidad por ocultación:

a) Los que poseyendo vehículos sujetos a la Patente nacional, no hayan presentado las oportunas declaraciones o altas ante la Administración de Rentas o Alcaldía correspondientes.

b) Los que omitieren o alteren las características fiscales del vehículo sometido a la Patente.

c) Los que dejen de hacer las declaraciones necesarias exigidas o que se exijan para la renovación periódica del padrón.

d) Los constructores o vendedores que permitan usar sus placas de pruebas para otros fines que los de mero ensayo o prueba, o por un tiempo superior al necesario para ésta, según las circunstancias.

e) Los constructores, reparadores y vendedores de vehículos sometidos a este Reglamento que usen o permitan usar carruajes que no satisfagan el impuesto en la forma precedente, o faciliten las placas indebidamente, o rompan innecesariamente los precintos o reparen o vendan vehículos que fiscalmente no estén en regla, o sean cómplices de ocultaciones o defraudaciones en general.

Las ocultaciones indicadas se corregirán con una multa del tanto al duplo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de exigir ésta y sus recargos.

3.º Incurrirán en defraudación:

a) Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

b) Los que habiendo dado baja definitiva, por enajenación o supresión de un vehículo, le conserven, restauren o utilicen.

c) Los que habiéndolo dado de baja temporal, lo usen o utilicen indebidamente.

d) Los que teniendo precintado un vehículo, lo desprecinten, cualquiera que sea el motivo, salvo el caso, demostrado, de fuerza mayor.

4.º Los responsables de defraudación incurrirán en una multa del tanto al triplo de la cuota defraudada, y la obligación del pago de lo debido, sin perjuicio y con independencia de la responsabilidad penal que se les pueda exigir ante los Tribunales.

5.º Las multas impuestas por este Reglamento afectan, no solamente al contraventor, sino a sus causahabientes y personas civilmente responsables, así como a las personas que en cada caso puedan serlo subsidiariamente.

6.º Aparte de los casos en que sean especialmente aplicables las sanciones indicadas, regirán los preceptos genéricos de responsabilidad fiscal establecidos en el Reglamento general de la Inspección de la Hacienda pública y disposiciones complementarias. Igualmente, a falta de disposición expresa, se aplicarán estas normas respecto a la calificación de los actos de comprobación, ocultación o defraudación, en relación con los derechos nacidos de las denuncias o de las investigaciones de oficio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 41. Los ingresos al Presupuesto por razón de la Patente nacional de circulación de automóviles se computarán a un nuevo concepto especial dentro del artículo referente al Impuesto de viajeros y mercancías, por vías terrestres y fluviales.

El importe total de la recaudación por este concepto se considerará como crédito concedido para el pago de las obligaciones con imputación a la Sección duodécima, Participación de corporaciones y particulares en ingresos del Estado.

El pago de las obligaciones a que dé lugar la distribu-

ción de los fondos recaudados por razón de la Patente nacional se imputará siempre al Presupuesto corriente, transfiriéndose a este efecto los remanentes de uno a otro Presupuesto.

Artículo 42. Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las disposiciones conducentes a que por el personal adscrito a su servicio se cumplan los preceptos de este Reglamento que se refieren al régimen de automóviles extranjeros que penetren en España en viaje de turismo.

Artículo 43. Los automóviles que hayan de ser dedicados al servicio público urbano, con o sin taxímetro, continuarán sujetos a los reconocimientos técnicos municipales antes de prestar servicio, de acuerdo con lo que prevengan las Ordenanzas de cada población; pero en ningún caso exigirán los Ayuntamientos más de una peseta por la expedición de la licencia, que podrá consistir en un sello o estampilla engomada que se fije en los bordes de la Patente, de modo que, sin dejar de ser visible, no impida la lectura del texto contenido en la misma, o en caso de acordarlo así el Municipio, podrá adoptar otro distintivo, siempre que se entregue gratuitamente a los dueños de los vehículos.

Artículo 44. La Administración dictará normas especiales cuando se trate de líneas de autobuses que circulen por el interior de las poblaciones, y de líneas cuyo trayecto comprenda carreteras internacionales en que el recorrido por el trozo español no exceda de un kilómetro, a fin de respetar las exenciones ya vigentes y acomodar el régimen de patente a las características peculiares de estos recorridos.

Artículo 45. Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el crédito preciso para abonar:

1.º A los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de régimen común una cantidad igual a la que por los arbitrios municipales y provinciales refundidos hayan percibido respectivamente durante el primer semestre del año corriente o durante el segundo del anterior a su elección. Esta cantidad estará sujeta a las rectificaciones que procedan, a partir de 1928, en razón al número de vehículos que se domicilien en el territorio o provincia.

2.º Al Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, una cantidad alzada por la tasa especial que se suprime en sustitución a lo que le hubiere correspondido por dicha tasa durante el semestre de Julio a Diciembre de 1927. Esta cantidad se fijará por representantes de la Dirección general de Rentas públicas y del Patronato, computando la reducción o exenciones de la patente que concede el presente Reglamento, y a la vista de los resúmenes de padrones provinciales que las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda deberán remitir a la mayor brevedad al primero de dichos Centros; y será rectificada, con cargo a la recaudación que se obtenga el año 1928, cuando el resultado de la correspondiente al semestre citado arroje exceso o defecto con relación al cálculo hecho.

En todo caso, habrá de considerarse derecho preferente, a los efectos de tal rectificación, el del Estado a percibir una cantidad no inferior a lo que por los impuestos nacionales refundidos debiera recaudar en el semestre de Julio a Diciembre de 1927. Para el abono a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de las sumas que les correspondan, en substitución de sus arbitrios refundidos, se considerarán como metálico los recibos que se hayan aceptado con esta equivalencia al hacerse efectiva la patente del semestre próximo; debiendo adjudicarse cada rebo precisamente a la Corporación local que lo haya autorizado.

Artículo 46. Para la distribución de las cantidades co-

rrespondientes a cada partícipe se formará en el Ministerio de Hacienda un Comité asesor, compuesto de un funcionario designado por la Dirección [general de Tesorería y Contabilidad, un representante designado por la Unión de Municipios, otro designado por el Comité central de fondos provinciales de entre los Diputados provinciales que lo integran, otro nombrado por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y el Director general de Rentas públicas, que actuará de Presidente.

Artículo 47. En caso de extravío de la patente, se expedirá una duplicada con sólo solicitarla en instancia al Delegado de Hacienda, una vez comprobado debidamente que el propietario del vehículo estaba al corriente de la tributación. Esta duplicada será gratuita y se expedirá en término de segundo día, desde que se formule la petición.

Artículo 48. Cuando los vehículos destinados a una industria sean propiedad de Sociedades anónimas, estas satisfarán la cuota íntegra que les corresponda, según la clasificación de aquéllos, deduciéndose la parte correspondiente a la contribución industrial al liquidarse el impuesto de Utilidades.

Cuando por cualquier causa sea imposible determinar con exactitud la parte que corresponda a la contribución industrial, se computará como tal un tercio del importe de la patente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49. No obstante lo dispuesto en el artículo 9.º, se podrá admitir, a instancia del interesado, la revisión de la potencia de los motores de los vehículos en cuyo permiso de circulación figure clasificado con una fuerza superior a la que resulte de aplicar las fórmulas actualmente vigentes, corrigiéndose, si hubiere lugar, la liquidación en el sentido que corresponda.

Artículo 50. Durante todo el tiempo que se precise para organizar los servicios que la implantación de la Patente nacional requiera, los Ayuntamientos de las capitales donde hubiere Delegación o Subdelegación de Hacienda facilitarán eventualmente a dichas oficinas el personal que tenían dedicado a la gestión de los arbitrios o imposiciones que en dicha Patente se refunden.

Artículo 51. El plazo para proveerse de la Patente por la primera vez al implantarse este impuesto será de dos meses, a contar de 1.º de Agosto próximo.

Artículo 52. Las cantidades abonadas por adelantado a cuenta de cualquiera de los impuestos y arbitrios refundidos en la Patente nacional de circulación que fueren exigibles durante el semestre Julio a Diciembre de 1927, se computarán íntegramente al hacer efectiva la Patente correspondiente al mencionado período, siempre que se acredite el pago con los oportunos recibos.

Artículo 53. Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo se encuentren circulando por España en la fecha de 1.º de Julio del año actual, no están obligados a proveerse del permiso especial hasta transcurridos tres meses desde dicha fecha, si su permanencia en el territorio se prolongase por más de dicho tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 54. A partir de la publicación de este Reglamento será libre la circulación de vehículos de motor mecánico por todo el Reino, sin que puedan ser exigidos arbitrios, derechos o tasas por su circulación, rodaje o tenencia a la entrada y en el interior de los Municipios y Provincias.

A partir de 1.º de Octubre, todos los vehículos sujetos al régimen común deberán exhibir la Patente correspondiente al semestre en curso, quedando obligados a adquirirla los dueños o usuarios, según los casos, de los que circulen desde 1.º de Julio de 1927.

Aprobado por su S. M.—Madrid, 28 de Junio de 1927.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de la Excm. Diputación, Excmo. Ayuntamiento de esta capital y demás Ayuntamientos de la provincia y del público en general, para que, una vez enterados, cumplan con la mayor escrupulosidad cuanto se dispone en la precita disposición.

Santander, 5 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Gabriel Taylor. 616

IMPUESTO DE TRANSPORTES

CIRCULAR

Publicado en la «Gaceta» del día 2 del actual el Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, y en cumplimiento de órdenes emanadas de la Dirección general de Rentas públicas, llamo la atención de la Excm. Diputación y de todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que se abstengan en absoluto, desde la mencionada fecha, de percibir tasa o arbitrio, impuesto o gravamen de cualquiera naturaleza que fueren y que afecten al uso y tenencia de vehículos automóviles.

Esta Administración espera de las Corporaciones citadas den exacto cumplimiento a lo que se ordena en la presente circular, evitando toda clase de reclamaciones de particulares o entidades.

Santander, 5 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Gabriel Taylor. 615

Caja de Recluta de Torrelavega, núm. 84

Relación nominal de los reclutas de la expresada Caja amnistiados e indultados y que se hallan comprendidos en la R. O. C. de 5 de Diciembre de 1925 (D. O., número 274).

Ayuntamiento de Valdáliga.—Reemplazo de 1911.—Número 11 del sorteo.—Marcelino Cosío Linares, acogido al indulto de 12 de Abril de 1924, el 4 de Septiembre de 1925.

Ayuntamiento de Valdáliga.—Reemplazo de 1914.—Número 12 del sorteo.—Angel Herrera Vallejo, acogido a la amnistía de 8 de Mayo de 1918, el día 5 de Noviembre de 1925.

Ayuntamiento de Camaleño.—Reemplazo de 1910.—Número 4 del sorteo.—Blas Besoy Posadas, acogido a la amnistía de 8 de Mayo de 1918, el 29 de Diciembre de 1922.

Ayuntamiento de Comillas.—Reemplazo de 1923.—Número 10 del sorteo.—Carlos Villanueva Pérez, acogido al indulto de 12 de Abril de 1924, el 24 de Mayo de 1926.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.—Reemplazo de 1924.—Número 33 del sorteo.—Narciso González González, acogido al indulto de 12 de Abril de 1924, el 5 de Abril de 1926.

Ayuntamiento de Udías.—Reemplazo de 1912.—Número

14 del sorteo.—Arturo Villafranes Macho, acogido a la amnistía de 8 de Mayo de 1918, el 13 Abril 1926.

Ayuntamiento de Puenteviego.—Reemplazo de 1919.—Número 10 del sorteo.—Emilio Antonio Torres López, acogido al indulto de 12 de Abril de 1924, el 24 de Julio de 1925.

Torrelavega, 4 de Julio de 1927.—El Teniente Coronel, Roberto Zaragoza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

D. Alfredo Hermosa García, vecino de Entrambasaguas, labrador.

D.^a Margarita Herrero Martínez, de Las Rozas, su sexo.

D.^a Josefa Alonso San Miguel, ídem ídem.

D. Victorino Herrero Martínez, de ídem, jornalero.

D. Francisco Fernández, de Tudanca, ídem.

D. José Barrio San Juan, ídem ídem.

D. José Sáez Fernández, de Santander, empleado.

D. Manuel Diego y Diego, ídem ídem.

D. José Viaña Pérez, de Bárcenamayor, labrador.

D. Segundo Iglesias, de Cabrojo, pescador.

D. Eduardo de Celis, de S. Martín de Elines, propietario.

D. Manuel García González, de Ruento, labrador.

D. Francisco Ruiz Gutiérrez, de Bielba, ídem.

D. Pedro Grande Morales, de Las Rozas, jornalero.

D. Ceferino Díez Lanchares, de Mataporquera, ídem.

D. Basilio Ruiz Mate, de Bárcena de Ebro, labrador.

D. Adolfo Hernández, de Santander, navegante.

D. Marcelino Pardo Rodríguez, de Pesués, retirado.

D. Vicente García, de Castro Urdiales, labrador.

D. Blas Ruiz, de Villanueva, jornalero.

D. Alejandro Crespo Penagos, de Castañeda, labrador.

D. Jesús Bordas Portilla, de Liérganes, jornalero.

D. Aquilino Cagigas, de Polaciones, ídem.

D. Moisés Escandón Ruiz, de Herrerías, ídem.

D. Jesús Díaz Escandón, ídem ídem.

D.^a Paulina Ibáñez, de Villanueva la Nía, su sexo.

D. Prudencio Quijano, de Arenas, labrador.

D. Francisco Salinas, de Raicedo, ídem.

D. Dionisio Sáiz Serrano, de La Puente, jornalero.

D. Juan José Ulacia Valle, de C. Urdiales, estudiante.

D. Juan Tomás Ulacia Orta, de ídem, contratista.

D. Emiliano Gutiérrez Postigo, de Villanueva, jornalero.

D. Eugenio Gómez Palomino, de ídem, jornalero.

D. Marcelino Carrera, de Solares, albañil.

D. Gerardo Cabaiga Trápaga, de ídem, jornalero.

D. Millán Viaña Herrera, de Santander, ídem.

D. Luciano Gutiérrez Bustamante, de La Fuente, molinero.

D.^a Gregoria Sánchez Mediavilla, de Las Rozas, su sexo.

D. Vidal Calleja Pérez, de ídem, jornalero.

D. Luis Gutiérrez Serrano, de Barriopalacio, estudiante.

D. Antonio Revuelta Revuelta, de Reinoso, jornalero.

D. Isidro López Arroba, ídem, propietario.

D. Fermín Postigo Allende, de Matamorosa, jornalero.

D. Jesús Ramos Bayona, de Reinoso, confitero.

D. Pedro Casanova Otero, de C. de la Sal, empleado.

D. Felipe Gutiérrez Calderón, de Bárcena, pescador.

D. Otilio Díaz Ansorena, de C. de la Sal, propietario.

D. Miguel Fernández, de ídem, empleado.

D. Manuel Rivero Blanco, de Cos, jornalero.
 D. Angel Gran le Mancillo, de Villanueva, ídem.
 D. José María Madariaga, de Ramales, comercio.
 D. Baldomero Prieto, de Las Rozas, jornalero.
 D. Agustín Rodríguez Moreno, ídem ídem.
 D. Valentin Fernández Ruiz, ídem ídem.
 D. Pablo Fernández Gutiérrez, ídem ídem.
 D. Epifanio Barrio Sáiz, de Villanueva, ídem.
 D. Angel Gómez Molleda, de Sopeña ídem.
 D. Balbino Bordas Rodríguez, de ídem, labrador.
 D. Manuel Iturralde Gómez, Torrelavega, propietario.
 D. José Solar Solórzano, de Entrambasaguas, ídem.
 D. Valter M. Gallichan, de Londres, publicista.
 D. Laurencen Gallichan, ídem ídem.
 D. Alejandro González Sanz, de Polientes, estudiante.
 D. Segundo González Riancho, de Zurita, labrador.
 D. Eduardo Ruiz Sáinz, de Arroyo, jornalero.
 D. Alejandro Jiménez del Carmen, de Ruherrero, maestro nacional.
 D. Francisco Arteaga Pérez, de Ampuero, carpintero.
 D. Pedro Zabala Ceballos, de Las Rozas, jornalero.
 D. Antonio Revuelta Ruiz, de Vega de Pas, ídem.
 D. Santiago Martínez Ruiz, de San Pedro del Romeral.
 D. Francisco Díaz Sánchez, de Camijanes, labrador.
 D. José Mora Flor, de Castañeda, ídem.

D. Marcelino Herrero Martín, de Valdecilla, mecánico.
 D. Pedro Gutiérrez Ruiz, de Ucieda, labrador.
 D. Jerónimo Villar, de Carandía, ídem.
 D. Luis Villar Moro, de Renedo, jornalero.
 D.^a Ursula Sáiz Agüero, de Llano, su sexo.
 D. Macario López y López, Las Rozas, jornalero.
 D.^a María Rosario Gómez, de ídem, su sexo.
 D.^a Benigna Gutiérrez Cuesta, ídem ídem.
 D. Saturio Santiago Rodríguez, de Arroyo, jornalero.
 D. Gerardo Fernández Revilla, de Solares, abogado.
 D. Julio Taboada, de Bilbao, propietario.
 D. Agustín Alonso Pérez, de Reinosa, jornalero.
 D. Teófilo Pérez de Diego, de Las Rozas, ídem.
 D. Francisco García Sánchez, de Róiz, labrador.
 D. Victoriano Díaz González, ídem ídem.
 D. Julio Gutiérrez Rebolledo, de Carrejo, ídem.
 D. Manuel Hoyos Noriega, de Villanueva, ídem.
 D. Virgilio Vélez Miguel, de Hontoria, ídem.
 D. Aurelio Laso Fernández, de Iruz, ídem.
 D.^a Fermina Ruiz Martínez, de Valdeprado, su sexo.
 D. Senén Ruiz Martínez, de Arcera, labrador.
 D. Leoncio Fuente Bravo, de Los Corrales, ídem.
 D. Juan Antonio Alonso, de Polientes, ídem.
 Santander, 1.º de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe,
 Juan Herreros.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

PRESUPUESTO 1927.—16 CENTÉSIMAS DE TERRITORIAL

Rectificación al estado número 1, publicado en el «Boletín Oficial», número 79, correspondiente al día 4 del corriente mes, referente a los Ayuntamientos con saldo acreedor y cuya liquidación practicada en el ejercicio 1925-26 fué definitiva para el reconocimiento de créditos.

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS		TOTAL	Obligaciones de primera enseñanza	Saldo a favor de los Ayuntamientos	5 por 100 Presupuesto de ingresos
	RÚSTICA	URBANA				
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astillero	957,63	7.482,17	8.439,80	4.757,25	3.682,55	6.879,33
Cabezón de Liébana...	3.664,68	98,55	3.763,23	2.988,00	775,23	1.151,38
Camargo	3.943,46	3.892,02	7.835,48	5.225,00	2.610,48	16.668,32
Házas en Cesto.....	974,48	206,98	1.181,46	814,08	367,38	1.069,52
H. de Campóo de Suso.	3.424,01	1.225,07	4.649,08	3.418,75	1.230,33	1.799,13
Medio Cudeyo	1.902,91	3.939,09	5.842,00	3.729,00	2.113,00	4.061,32
Pesquera	185,95	78,10	264,05	•	264,05	460,28
Polanco	1.044,64	252,86	1.297,50	1.237,50	60,00	1.888,36
Reinosa	331,58	5.963,08	6.294,66	1.443,75	4.850,91	17.762,75
Rozas (Las).....	1.464,31	998,79	2.463,10	1.875,00	588,10	958,40
Ruiloba	1.239,78	168,29	1.408,07	1.237,50	170,57	844,00
Santander	9.850,85	189.740,13	199.590,98	61.701,75	137.889,23	237.397,13
Suances	1.912,76	1.658,11	3.570,87	1.712,50	1.858,37	2.149,18
Torrelavega	3.325,36	15.871,81	19.197,17	12.885,01	6.312,16	32.206,79
	34.222,40	231.575,05	265.797,45	103.025,09	162.772,36	

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículos 8.º al 10.º, y Real orden del 10 de Noviembre siguiente, no se reconoce crédito alguno a favor de dichos Ayuntamientos por no existir exceso del saldo sobre el 5 por 100 del presupuesto de ingresos respectivo.

Santander, 6 Julio de 1927.—El Jefe de Contabilidad, P. Aparicio.—Conforme: El Tesorero-Contador, A. Muela.

Provincia de Santander

AÑO DE 1927.—MES DE MAYO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	{ Nacimientos	929	205	<i>Abortos</i>	{ Nacidos muertos	18	9
	{ Defunciones.....	411	125		{ Muertos al nacer	3	»
	{ Matrimonios	280	47		{ Muertos (antes de las 24 horas)	7	»
	{ Abortos	28	9		TOTAL.....	28	9
<i>Por 1000 habitantes</i>	{ Natalidad	2,68	2,55	<i>Fallecidos</i>	{ Varones.....	237	77
	{ Mortalidad	1,19	1,55		{ Hembras	174	48
	{ Nupcialidad	0,81	0,58		TOTAL.....	411	125
	{ Mortinatalidad.....	0,08	0,11		{ Menores de un año.....	70	27
<i>Población de la</i>	{ provincia.....	346.509		{ Menores de 5 años.....	106	39	
	{ capital	80.404		{ De 5 y más años	305	86	
<i>Nacidos</i>	{ Varones	497	118	TOTAL.....	411	125	
	{ Hembras	432	87	{ En esta- Menores de 5 años.	12	12	
	TOTAL.....	929	205	{ blecimientos De 5 y más años...	24	22	
	{ Legítimos	879	175	{ benéficos TOTAL.....	36	34	
	{ Ilegítimos.....	43	24	{ En establecimientos penitencia-			
{ Expósitos	7	6	{ rios.....	»	»		
TOTAL.....	929	205					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	6	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	22	6
2	Tifus exantemático (2).....	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	1
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	1
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113).....	3	»
5	Sarampión (6).....	1	»	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	11	2
6	Escarlatina (7).....	1	1	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2	»
7	Coqueluché (8).....	2	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	1	»
8	Difteria y Crup (9).....	»	»	32	Otros accidentes puerperales(134, 135, 136 y 138 a 141)	1	»
9	Gripe (10).....	4	»	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).....	11	6
10	Cólera asiático (12).....	»	»	34	Senilidad (154).....	10	2
11	Cólera nostras (13).....	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	14	4
12	Otras enfermed epidém(3, 11 y 14 a 19)	»	»	36	Suicidios (155 a 163).....	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	55	22	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	64	18
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	13	6	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	7	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	7	2	TOTAL.....	411	125	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	32	8				
17	Meningitis simple (61).....	17	5				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).....	24	5				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	38	9				
20	Bronquitis aguda (89).....	13	5				
21	Bronquitis crónica (90).....	7	2				
22	Neumonía (92).....	8	2				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	27	12				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	6	4				

Santander, 30 de junio de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado ya por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el suplemento de crédito necesario para la adquisición de instrumentos con destino a la Banda municipal de música, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados, que la subasta que al objeto ha de celebrarse se verificará, en esta Casa Consistorial, el día 3 del próximo Agosto, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente, con las formalidades prevenidas en el artículo 15 del vigente Reglamento para la Contratación municipal y con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto por la Corporación.

El tipo de la subasta se fija en la cantidad de 15.973 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo de proposición que se acompaña; el plazo para la presentación de los mismos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas hábiles de oficina. A la proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que justifique la constitución del depósito provisional en la Caja general y sus sucursales o bien en la Depositaria municipal, cuya fianza asciende a la cuantía de 798,65 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total del contrato; asimismo, el rematante deberá prestar, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 958,38 pesetas, o sea el 6 por 100 del tipo señalado a la subasta.

Los licitadores podrán comparecer por sí mismos o ser representados, en cuyo caso deberán presentar poder, declarado bastante por un Letrado municipal.

Los instrumentos deberán ser entregados dentro del término de dos meses, contados desde la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones de la subasta estarán de manifiesto en el Negociado de Policía de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días no feriados, dentro de las horas de oficina.

Santander a 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Modelo de proposición

(extendido en papel timbrado de una peseta, clase 6.^a, y que deberá llevar escrito en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de 15.973 pesetas para la adquisición de instrumentos con destino a la Banda municipal de música»).

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento relativo a la subasta, por valor de 15.973 pesetas, que ha de celebrarse el día 3 de Agosto próximo, para la adquisición de instrumental con destino a la Banda municipal de música, y deseando optar a dicha licitación, se compromete a suministrar los citados instrumentos por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (la cantidad habrá de consignarse en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al objeto por la Corporación.

(Fecha y firma del interesado).

AYUNTAMIENTO DE POTES

El día treinta del corriente mes, y hora de las once, tendrá lugar en esta Consistorial, ante la Comisión Municipal Permanente del mismo, la subasta para el suministro eléctrico del alumbrado público de esta villa, por término de diez años, bajo el tipo de mil ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, teniendo aquélla lugar por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción a las condiciones que constan en el formulado para dicho acto, que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 de dicha cantidad, siendo la fianza definitiva el total importe de la adjudicación correspondiente a una anualidad, pudiendo ser ésta personal.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañando a la misma el resguardo de haber hecho el depósito provisional, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones de subasta para el suministro eléctrico del alumbrado público del Ayuntamiento de Potes, se compromete a suministrarle, cumpliendo las condiciones que figuran en el pliego por el precio de.... pesetas (en letra).

Potes y Julio 6 de 1927.—El Alcalde, Ramón Báscones.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Pliego de condiciones económicas para la construcción de un cementerio en el pueblo de Silió.

1.—La subasta de las obras se verificará el día 4 de Agosto, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien ejerza sus funciones.

2.—Servirá de tipo de la licitación la cantidad de siete mil trescientas setenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

3.—Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de un cementerio en el pueblo de Silió», y serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días.

4.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el haber efectuado el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta en la Depositaria municipal.

5.—No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto al final de estas bases, ni exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar las obras.

6.—La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

7.—El rematante se obliga a terminar las obras en un plazo de seis meses, a contar del día siguiente de la adjudicación definitiva de la subasta.

8.—Será obligación del contratista minar la finca donde se ha de construir el cementerio, rellenándola de tierras hasta que obtenga la superficie legal para los sepelios.

9.—Toda la piedra que resulte de la minación de la finca quedará a beneficio del rematante o contratista de la obra, compensándose del relleno de tierras.

10.—El rematante se obliga a ejecutar las obras con arreglo a las condiciones facultativas.

11.—Será de cuenta del contratista los gastos de replanteo, honorarios del Arquitecto director de las obras por los reconocimientos y mediciones que haga, y los demás propios de estos actos.

12.—El rematante se obliga a tener asegurados a sus obreros, tanto en accidentes del trabajo, como de sus pagos por el retiro obrero obligatorio.

13.—El contratista no podrá pedir en ningún caso la rescisión del contrato ni el aumento de precio de unidades de obra.

14.—Si después de depositada la fianza definitiva por el contratista faltase a alguna de las condiciones económicas o facultativas, se le exigirá por el Ayuntamiento la responsabilidad a que hubiere dado lugar.

15.—El rematante se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

16.—El Ayuntamiento no se impone otras obligaciones que la de pagar conforme a las certificaciones de obra hecha que libre el Director de ella, y que éste habrá de expedir hasta la totalización del tipo de subasta a que hubiere sido adjudicada al rematante, sin que pueda pasarse de esta cantidad.

17.—Regirán en esta subasta las prescripciones del Reglamento para la Contratación de obras de 2 Julio 1924.

Molledo, 1 de Julio de 1927.—El Alcalde accidental, M. Mijares.—El Secretario, Clemente Martín.

Modelo de proposición

Don. F. de T. y T., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, enterado de los planos y pliegos de condiciones económica y facultativas para la construcción de un cementerio en el pueblo de Silió, de ese Ayuntamiento, se compromete a ejecutar las obras, con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas.

Fecha.....

Firma.....

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Comisión Permanente, en sesión de este día, acordó señalar el día 3 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de la mañana, para la celebración en la Sala Capitular de este Ayuntamiento de la subasta de la construcción de treinta y dos nichos y otras obras en el cementerio municipal de esta villa, bajo el tipo, en total, de 4.040 pesetas, cuyo acto será presidido por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Los licitadores constituirán un depósito provisional de 5 por 100, que se elevará a definitivo una vez aprobada la subasta.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación, en papel de 3,60 pesetas, presentándose desde esta fecha hasta el día anterior al de la subasta.

Cabezón de la Sal a 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamien-

to para subasta de construcción de nichos y obras en el cementerio municipal y conocido el proyecto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de tales obras, por la cantidad de.... pesetas (en letra). (Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante los meses de Marzo y Mayo de 1927:

Día 1.º de Marzo.—Aprobar el acta de la anterior.

Proponer la prórroga del impuesto de transacciones de ganado vacuno en la feria de Solares hasta 31 de Diciembre del corriente año, y caso de no aceptarse, rematar dicho impuesto por cinco años. Celebrar las sesiones ordinarias cuatrimestrales del Pleno los días 23 del tercer mes de cada cuatrimestre, a las ocho y media de la mañana.

Autorizar al señor Alcalde para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, del acuerdo de la Dirección general del ramo, de fecha 14 de Septiembre del año último, declarando también que no procede devolver por este Municipio cantidad alguna por la lámina de inscripción intransferible de la Deuda perpetua Interior, afectada a la escuela de niños de Valdecilla, de un capital de 8.312,50 pesetas, con un interés líquido anual de 266 pesetas, destinadas a mejora de sueldo de un Maestro elemental o superior de niños de la escuela pública de Valdecilla.

Queda enterada la Corporación de otro oficio de la Junta provincial de Beneficencia del expediente instruido por aquella Junta para clasificar la Fundación de escuelas instituída en Heras por D. Pablo de Santiago Trueba, haciendo constar que desde hace mucho tiempo no existe mencionada Fundación, que fué clausurada por no reunir condiciones de higiene y sanidad.

Día 23 de Marzo.—Ratificarse en la sesión anterior.

Examinados los acuerdos de la Comisión Permanente desde primero de Enero último a la fecha, se hace constar no hay extralimitación en los mismos.

Se procedió al examen de cuentas del Comedor Escolar de Valdecilla desde 1.º de Septiembre de 1926 a 31 de Diciembre de 1927, y no habiendo terminado su examen, se acuerda continuarle otro día, y, hecho, fueron aprobadas y solicitar por el señor Alcalde la exención del impuesto de personas jurídicas de dicho Comedor Escolar, por entender el Ayuntamiento ser de justicia. Que por la Comisión Permanente se incluya el correspondiente suplemento de crédito de 3.000 pesetas para la Escuela de Dibujo de Solares y 1.000 pesetas por trabajos extraordinarios a D. Luis Cavadas, y 200 pesetas al mismo cada mes, desde el mes de la fecha, que serán incluídas si no hubiere consignación.

Día 13 de Mayo (extraordinaria).—Ratificarse en la sesión anterior.

Por el Alcalde se hizo constar que esta sesión tenía por objeto informar sobre el proyecto de demarcación judicial del territorio de Burgos, acordándose por unanimidad informar favorablemente que procede la creación de un Juzgado de primera instancia e instrucción en el pueblo de Solares por las razones que en el acta se hacen constar, y cuya copia se remitirá a la Diputación Provincial para que la sirva de antecedentes al informe que dicha Corporación ha de prestar.

Medio Cudeyo, 4 de Junio de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.—El Secretario, Gabriel Cavadas.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Eloy Oveja Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: El Vesubio.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., Pedro Blanco; E., carretera; S.,
Fernando Vierna; O., Jacobo Serna. 194

Don José Osorio Herrería.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Las Llaceras.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., E. y O., carreteras; S., heredero
de Eugenio Segurola. 195

Don Manuel Lezcano Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Campillos.
Cabida: 1 hectárea 20 áreas.
Linderos: N., Juan Cereijo y carretera; S. y O.,
carretera; E., Isidoro Rosales. 196

Don Jesús Cruz Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Cortezucas.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., Francisca Asón; S., carretera; E.,
Francisca Asón y Fabiana Santa María; O., Pe-
ñas Coloradas. 197

Don Isidoro Rosales Valle.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Siegra.
Cabida: 1 hectárea 86 áreas.
Linderos: N., Vicente Solórzano; S., carretera;
E., Casto Gómez; O., Mannel Lezcano. 198

Don Pedro Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., Secundina Cruz y otros S. y E.,
carreteras; O., Melquiades Arenas. 199

Don Luis de Abarca Gallo Alcántara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Siegra.
Cabida: 15 áreas. 200
Linderos: N., S. y E., camino; O., el solicitante.

Don Robustiano Gutiérrez Corrales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: El Alta.
Cabida: 2 hectáreas 70 áreas.
Linderos: N., Micaela Blanco; S., carretera; E.,
Ricardo Ajo; O., Florindo Gómez. 203

Don Ignacio Martínez Rugama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 66 áreas.
Linderos: E., Pedro Blanco; S., el mismo; N.,
Melquiades Arenas; O., Felisa Uslé y otro. 204

Don Ignacio Martínez Rugama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 36 áreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., no dice; O., Isi-
doro Rosales. 204

Don Ignacio Martínez Rugama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Las Lastras.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: E., Matilde Cajigal; S., mies comunal;
O., carretera; N., un callejo.
Servidumbres declaradas: tiene una. 204

Don Ignacio Martínez Rugama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: La Centinela.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: E., carretera; S., heredero de José
Higuera; N., carretera; O., ídem. 204

Don Severiano Liendo Hoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: La Mortera.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., S. y O., monte común; E., carre-
tera. 206

Don Ignacio Zorrilla Madrazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Riolastras.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., E. y O., terreno comunal; S., ca-
rretera. 209

Don Elisardo Osorio Herrería.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castaño.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., José Ruiz; O.,
Ricardo Ajo. 210

Don Jenaro de Roca San Emeterio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Monte de Siegra.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., Arsenio Oceja; S., Dionisio Ocejaja; E., carretera; O., Ricardo Abajas. 201

Don Federico Pila Pineda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Molino nuevo y Cueto.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., el solicitante y Melquiades Arenas; E., heredero de Juan de Hazas. 205

Don José Gómez Uslé.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Siegra y Fuente de Concha.
Cabida: 2 hectáreas 25 áreas.
Linderos: N., Luisa Hazas; S., Eulogio Trueba y Casilda Gutiérrez; E., ídem O., carretera. 207

Don Bernardo Corrales Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Jesús del Monte.
Cabida: 2 hectáreas 25 áreas. 208
Linderos: N., camino; S., terreno común; E., heredero de José Corrales y otros; O., carretera.

Don Ricardo Abajas Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Entrada de Melchor.
Cabida: 1 hectárea 32 áreas. 211
Linderos: N., Jenaro Toca y otros; S., carretera; E., Manuel Lezcana; O., terreno del común.

Don Manuel Lezcana Pedrajas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Siegra.
Cabida: 54 áreas.
Linderos: N. y E., sierra del Pago; S., carretera; O., Manuel Ruiz. 213

Don Luis de Abarca Gallo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Monte Llusa.
Cabida: 5 hectáreas 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., monte de Llusa. 212

Don Vicente Solórzano Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Calleja y Siegra.
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.
Linderos: N., Juan Cereijo y carretera; S., Manuel Lezcana y otro; E., terreno del común; O., Román San Román y Arsenio Oceja. 202

Doña Rosa-Cobo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Pozo del Escajo.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Francisca Asón. 214

Don Escolástico Hazas San Pedro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Llusa y Barbontín.
Cabida: 39 áreas.
Linderos: N., terreno del Estado; S. y O., camino; E., ídem de servidumbre. 215

Don Guillermo Cruz Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Santa Eulalia.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: E., heredero de Hipólito Villa; S., N. y O., terreno común. 216

Don Guillermo Cruz Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., carretera; E., heredero de José Edilla; S. y O., Felisa Uslé. 216

Don Ezequiel Uslé Campos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Siegra.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., S. y O., terreno del Estado; E., carretera. 217

Don Manuel Lezcana Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Cueva de Lloseros.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., Francisca Asón; S., monte común; E., carretera; O., Alberto Cruz. 218

Don Luis Abarca Gallo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: Monte de Siegra y Poza del Escajo.

Cabida: 30 áreas.

Linderos: N, E. y O., el interesado; S., ídem y carretera. 219

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Julio de 1927.—El Administrador, P. S., Gabriel Taylor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. López Dóriga, en nombre del «Banco Mercantil», contra D. Estanislao Sáez Mendizábal, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de su tasación, los bienes embargados que siguen:

1.º La mitad indivisa de una casa radicante en esta ciudad, calle de la Libertad, hoy del Dr. Madrazo, señalada con el número 25, con patio a la trasera. Mide 13 metros 57 centímetros de frente por 11 metros 14 centímetros de fondo; se compone de dos bodegas, un entresuelo y cuatro pisos de dobles habitaciones y dos buhardillas. El patio mide 33 metros 53 centímetros, haciendo en junto, casa y patio, una superficie de 184 metros 70 centímetros, y linda: por su frente, al Sur, con referida calle; al Oeste, o izquierda entrando, con la casa número 23 de D.ª Amalia Sáez Mendizábal, antes de herederos de D.ª Isidora Corrales; por el Este, o derecha, con casa de los mismos herederos de D.ª Isidora Corrales, que es la número 27, y por su espalda, o Norte, finca de herederos de D. Ramón Iribar. Valuada en treinta y ocho mil pesetas.

2.º Una sexta parte indivisa de una casa radicante en esta ciudad y su calle de la Libertad, acera Norte, señalada con el número 27; mide 6 metros 32 centímetros de frente por 11 metros 14 centímetros de fondo, con un patio a su espalda, que mide 16 metros 56 centímetros superficiales, y en junto casa y patio hacen una medida de 85 metros 96 centímetros, que linda: por el Sur, con la expresada calle de la Libertad; por el Oeste, con la casa número 25 de esta pertenencia, y por el Este y Norte, con casas y patios también de esta misma pertenencia. Consta de planta baja, entresuelo y cuatro pisos y buhardilla habitables. Valuada en seis mil pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición comparecerán ante este Juzgado, el día seis de Agosto próximo, y hora de las once, en que se celebrará el remate, y en él no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se advierte que en los autos obran antecedentes

respecto a títulos de propiedad de las fincas y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Santander a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Sixto Solís.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por hurto de una gallina propiedad de Emilia Osante Velarde, contra Elvira Jiménez Pérez, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete, el señor D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Elvira Jiménez Pérez, por hurto de una gallina propiedad de Emilia Osante Velarde, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Elvira Jiménez Pérez a la pena de cinco días de arresto, y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia a la denunciada, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Elvira Jiménez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, Vicente Mosquera.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario que se instruye, con el número 13 de 1927, sobre estafa, se cita en forma a César Lastra Labarda, vecino de Santander, travesía de San Fernando, número 9, bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente del de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de ser oído en dicho sumario, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reinosa, 5 de Julio de 1927.—El Secretario, Hip. Suárez.

Juzgado militar de Marina de Caramiñal

Don Matías González Andrés, Alférez de Navío de la Escala de Reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, Juez instructor del expediente de salvamento del vapor «Anselm», naufragado en la ría de Arosa en la noche del 9 de Noviembre de 1910.

Hago saber, por el presente, a D. Enrique Gutiérrez, vecino que fué de Santander e interesado en dicho expediente por el salvamento de cajas de vino correspondiente a la carga de dicho vapor que venían consignando al citado individuo, que hallándose las actuaciones pendientes de la liquidación final de los gastos ocasionados por el salvamento y existiendo fallidas algunas partidas de abono de cantidades, es causa que no se pueda verificar la liquidación total de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, a fin de que si tiene algo que reclamar concrete la reclamación, el alcance y fundamento de la misma, dentro

del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Juez que convoca, por medio de escrito o persona que legalmente le represente.

Caramiñal, 5 de Julio de 1927.—Matías González.

José Herrera Bustamante, Capitán de la Marina mercante, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el término de treinta días o manifestará su domicilio al señor Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena, en Barcelona, D. Manuel O'Felan y Correoso, Teniente Coronel de Infantería de Marina, con el fin de prestar declaración en la causa número 485 de 1920, instruida por hurto, a bordo del vapor «Mouro», en Octubre del año 1920, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo indicado, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Barcelona, 2 de Julio de 1927.—El Juez instructor, Manuel O'Felan.—El Secretario, José Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Guriezo a 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Reocín

Formado por la Junta general el Repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio actual, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, y a fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar por escrito las reclamaciones pertinentes, en la expresada Secretaría.

Reocín, 2 de Julio de 1927.—El Alcalde accidental, Antonino Ruiz.

Ayuntamiento de Escalante

Terminado que ha sido el repartimiento general en este Ayuntamiento, se hace saber que, a efectos del artículo 510 del vigente Estatuto y Reales órdenes concordantes, se halla expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las trece horas.

Escalante, siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Junta, José Lanza.

Ayuntamiento de Mazcuerras

En el pueblo de Herrera, de este término municipal, se halla prendada una vaca holandesa; de las señas siguientes:

Color negro, marco V U enlaza las, tendrá próximamente cinco años.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Mazcuerras, 4 de Julio de 1927.—El Alcalde, Isaac Escalante.

Juzgado municipal de Los Corrales de Buelna

Don José Fernández Terán, Juez municipal de Los Corrales de Buelna.

Hago saber: Que en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido de Torrelavega, declarando desierto el turno de traslación a que se anunció la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871, formulo el presente, a fin de que los que aspiren le sea conferido el mencionado cargo presenten en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», su solicitud, debidamente reintegrada y con la póliza de la Mutua Judicial, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del expresado R. D. u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Los Corrales de Buelna a 5 de Julio de 1927.—El Juez municipal, José Fernández.—El Secretario suplente, Fernando de Dios.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 5 de Agosto próximo, a las once, y en la Notaría de D. Ramón López Peláez, calle de San Francisco, número 13, tendrá lugar la venta en pública subasta de una huerta que tiene en la parte superior de ella una casa de campo, sita en la calle del Río de la Pila, número 30, compuesta la casa de planta baja y primer piso, que mide de frente ocho metros cuarenta centímetros. Se halla cerrada dicha huerta con paredes de mampostería, de altura de cuatro metros por término medio; se halla poblada de árboles frutales, con emparrados de viñas y adornadas las escaleras y paredes del interior con flores y arbustos; tiene pozo de agua potable, estanque, glorietas y galerías artificiales de adorno. Casa y huerta forman una sola finca de trece áreas y catorce centiáreas, tiene su entrada por una escalinata, y linda: Norte y Este, con huerta de D. Manuel Pérez; Sur, con camino peonil, y al Oeste, con calle del Río de la Pila, de esta ciudad de Santander.

Las condiciones de la subasta y demás antecedentes están de manifiesto en la Notaría dicha.